



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., tres de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAD. NO.: 111001310300320200040400

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la notificación a la parte demandada, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega correspondiente de la notificación que fue realizada al canal digital- correo electrónico- conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificado a la parte demandada o se hace necesario volver a diligenciar la notificación.

Se pone de presente el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Subrayado del despacho)

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega o recibido, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es a nivel informativo, CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Por lo anterior el **TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal al demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. conforme a la Ley 2213 de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se allegue la constancia de entrega de la notificación electrónica al demandado el despacho procederá a resolver conforme haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.



NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 044, hoy 04 de abril de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario